

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE
LA LEY N.º 6693, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1981**

**FRANCISCO MARÍN MONGE
DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 17.417

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 6693, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1981

Expediente N.º 17.417

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Un objetivo básico de la educación ambiental es lograr que los individuos y las comunidades comprendan la compleja naturaleza de los medios ambientales naturales y creados, que resultan de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales, económicos y culturales, y adquieran el conocimiento, los valores, las actitudes y las habilidades prácticas para participar de una manera responsable y efectiva, en la previsión y resolución de problemas ambientales, y en el manejo de la calidad ambiental.

Otro objetivo básico de la educación ambiental es mostrar claramente la interdependencia económica, política y ecológica del mundo moderno en el cual las decisiones y acciones de los diferentes países pueden tener repercusiones internacionales.

En esta perspectiva, la educación ambiental debería contribuir al desarrollo de un sentido de responsabilidad y solidaridad entre países y regiones como base de un nuevo orden internacional que garantice la conservación y el mejoramiento del medio ambiente.

En 1988 se constituyó en nuestro país, la Comisión Nacional de Educación Ambiental (Conea), para dar seguimiento a las acciones establecidas en la Estrategia de conservación para el desarrollo sostenible y el Plan maestro de educación ambiental (Arnaez y otros, 1995). Esa Comisión recomendó al entonces Ministerio de Recursos Naturales Energía y Minas -como ente rector de los recursos naturales del país- la creación de un Programa de educación ambiental (Prodea), cuyo objetivo fundamental sería el de aunar los esfuerzos realizados en educación ambiental tanto a nivel de la institución como de otras instancias del país, así como servir de enlace entre entes nacionales e internacionales públicos y privados.

En el año 1990, se creó el Programa nacional de educación ecológica, que procura establecer la educación ambiental como eje curricular y se creó en el Ministerio un departamento de educación ambiental, a través del cual se realizan algunas acciones en esta materia.

Actualmente, y considerándose como uno de los mayores logros nacionales en esta materia, en junio del año 2005, se oficializó la *Estrategia nacional para la educación ambiental del Sinac, periodo 2005 – 2010*.

Hacia 1998, Costa Rica se perfilaba como una de las primeras naciones en la región centroamericana, que inicio esfuerzos en el campo de la educación ambiental. Si bien es cierto, las acciones en este ámbito datan de los años setenta, no es sino hasta finales de la década de los ochenta e inicios de los noventa, que se logró una mayor consolidación de las actividades de educación ambiental en el país.

Un amplio conjunto de convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, leyes y decretos ejecutivos, constituyen el marco legal en el que el Estado costarricense realiza sus esfuerzos de educación ambiental. Ese marco enfatiza que la educación ambiental tendrá como objetivo la adopción de una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible y que ese objetivo se ha de lograr con participación ciudadana en el proceso educativo. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

En concordancia con este planteamiento, pronunciamientos de Sala Cuarta y leyes como la N.º 7554, Ley orgánica del ambiente, exponen mecanismos a través de los cuales se puede facilitar la educación ambiental desde cualquier perspectiva.

Es importante mencionar algunos logros relevantes, tales como la elaboración de la Estrategia para el desarrollo sostenible (Ecodes), promovida y elaborada por el entonces Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (Mirenem), hoy Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet).

Asimismo, se elaboró el Plan maestro de educación ambiental coordinado por la Fundación Neo trópica de Costa Rica. Estos trabajos que fueron efectuados paralelamente, recomiendan acciones y definen responsabilidades para su ejecución, tanto a nivel gubernamental como no gubernamental.

Las universidades costarricenses han asumido el reto de incorporar el ambiente como un pilar fundamental de su quehacer y están generando políticas, gestionando programas y estableciendo alianzas estratégicas, que procuren la preservación y conservación de los recursos vitales, para la sobrevivencia del Planeta Tierra, para tales efectos el grupo de trabajo interuniversitario de educación ambiental se conformó por primera vez en 1988 para integrar la subcomisión Universidad y Medio Ambiente (SUMA), de la Comisión Nacional de Educación Ambiental (Conea). La idea de la conformación de este grupo, fue una de las recomendaciones del I Seminario Centroamericano Universidad y Medio Ambiente.

Esta resolución fue aceptada por las instituciones estatales costarricenses y los integrantes universitarios, que en ese momento, fueron nombrados por el rector respectivo, no así la participación de las universidades privadas de nuestro país.

Como se ha podido evidenciar, la participación de las universidades estatales ha venido siendo constante en busca de un solo objetivo, es por eso que consideramos importante y oportuno que las universidades privadas se incorporen al esfuerzo que están realizando tanto las instituciones públicas en la incorporación de la dimensión ambiental en todos los planes de estudio que se imparten en ellas. Finalmente, indistintamente de la rama de estudio, solo a través de la educación lograremos un cambio de actitud de nuestros ciudadanos.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley, para su estudio y aprobación por parte de los mismos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE
LA LEY N.º 6693, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1981**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley N.º 6693, cuyo texto dirá:

“Artículo 9.-

[...]

Asimismo, será de carácter obligatorio, la presencia de la dimensión ambiental en todos los planes de estudio de las universidades privadas.”

Rige a partir de su publicación.

Francisco Marín Monge
DIPUTADOS

30 de junio de 2009.

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión
Permanente Especial de Ambiente.**